

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Madrid. Por un mes. 1 escudo 200 milésimas
Por tres meses. 3 000

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las Administraciones de Correos.

En Paris, C. A. Saavedra, rue Taibout, núm. 55

Se reciben los anuncios en la Administración de diez de la mañana a cuatro de la tarde todos los días: los festivos solamente de once a una.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Provincias, excluyendo las islas Baleares y Canarias. Por tres meses. 6 cuartos.
Por seis meses. 12
Por un año. 22
Estranjero. Por tres meses. 9
Por seis meses. 18
Por un año. 36

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte en su novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL DECRETO.

En vista de las razones expuestas por el Ministro de Ultramar,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobernador superior civil de la isla de Cuba para otorgar a la empresa unida de los ferro-carriles de Cárdenas y Júcaro, y en su representación al Sr. Marqués de Villalba, Presidente, y a D. Felipe Lima y Renté, Secretario, la concesión del ramal comprendido entre el paradero de Sabanilla de la Palma y el Itabo, cuya longitud es de 14 kilómetros 780 metros, luego que acredite tener fondos suficientes hasta lo que marcan las disposiciones vigentes para llevar a cabo todas las obras de las líneas que hoy forman su red.

Art. 2.º Esta concesión será a perpetuidad y sin subvención alguna del Estado ni de los pueblos.

Art. 3.º Se declara de utilidad pública el camino y se autoriza a la empresa concesionaria para que, previa indemnización en la forma prescrita por la legislación sobre enajenación forzosa, pueda adquirir los terrenos de propiedad particular que sean indispensables para el proyecto.

Art. 4.º Esta concesión se otorga con arreglo al proyecto aprobado por Real orden de esta fecha y con sujeción a la relación del material libre de derechos y al pliego de condiciones que se acompañan, debiendo regir para este ramal la tarifa de precios máximos de peaje y transporte aprobada para el ferro-carril de la Macagua a la Esperanza.

Asimismo se sujetará a lo que dispone el decreto de 10 de Diciembre de 1858 sobre construcción y explotación de ferro-carriles en la isla de Cuba, a la instrucción para el cumplimiento del expresado decreto, al pliego de condiciones generales aprobadas por Real orden de igual fecha, y a las demás reglas dadas para esta clase de servicios.

Dado en Palacio a seis de Junio de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Ultramar, Alejandro Castro.

Pliego de condiciones particulares para la construcción y explotación del ramal del ferro-carril del Júcaro, comprendido entre Sabanilla de la Palma y el Itabo.

1.º La empresa se obliga a ejecutar en el término de dos años contados desde la fecha de la concesión definitiva a su costa y riesgo y sin subvención de ninguna clase todos los trabajos necesarios para el establecimiento del ramal de que se trata, de modo que pueda hacerse la explotación en todas sus partes al espirar el término fijado.

2.º El expresado ramal partirá del paradero de Sabanilla de la Palma y terminará en el punto denominado el Itabo.

3.º Se establecerán estaciones con arreglo al proyecto en Hato-Nuevo y en Itabo, ambas de segundo orden. No podrán establecerse otras nuevas, ni variarse la situación de las expresadas sin la autorización del Gobernador superior civil; pero el Gobierno se reservará la facultad de cambiar su emplazamiento ó aumentar su número.

4.º El camino será de una sola vía en toda su longitud, si bien con los correspondientes apartaderos en todas las estaciones.

5.º Los perfiles de la aplanación y obras de fábrica serán los mismos aprobados para el ferro-carril de la Macagua a la Esperanza.

6.º En cuanto a la extensión de los derechos marcados en los Aranceles de Aduanas a los efectos que deban emplearse en la construcción del ramal, se entenderá aplicable a los que comprende la relación del material que se acompaña; y por lo relativo a la explotación se observará lo dispuesto en el art. 17, párrafo segundo del Real decreto de 10 de Diciembre de 1858, así como lo que se previene sobre este asunto en los reglamentos ó instrucciones vigentes, y lo que se establezca en los que se dicten en lo sucesivo.

7.º Cada dos meses expedirá el Inspector facultativo certificaciones del valor de las obras hechas, que elevará por el conducto debido a la Dirección general de Administración con el objeto de que los concesionarios puedan retirar del depósito constituido en garantía de las obras la parte que les corresponda hasta su total extinción.

8.º Los entronques de los ferro-carriles existentes en la isla, ó de los que en lo sucesivo se construyan, con el ramal de que se trata se determinarán por el Gobierno, oyendo previamente a las empresas interesadas.

9.º Las máquinas locomotoras estarán construidas con arreglo a los mejores modelos, y lo mismo los coches y wagones.

10.º El material móvil se fija en:
1.º Locomotoras.
2.º coches de primera clase.
3.º idem de segunda id.
4.º idem de tercera id.
5.º wagones para equipajes.
6.º idem para caballos.
7.º idem para mercancías.

11.º No podrá la empresa emplear en la explotación ninguna locomotora ni carruaje, ya sea recién construido, ya después de reparaciones importantes, sin que haya sido reconocido y aprobado por los empleados del Gobierno.

RELACION del material para el establecimiento del ramal de ferro-carril de Sabanilla de la Palma al Itabo, y de los útiles y herramientas necesarios para su construcción, que serán importados del extranjero por el puerto de Cárdenas, con opción a la exención de los derechos de arancel y demás que expresa el art. 17 del Real decreto de 10 de Diciembre de 1858 sobre ferro-carriles.

Table with columns: DESIGNACION DE LOS EFECTOS, Número, Precio por kilogramo ó por unidad, Peso, Valor, Derechos. Subdivided into sections: Para la vía, Para las estaciones y casillas, Para el material de explotación, Para el telegrafo, Departamento de Ingenieros, Para uso general.

RESÚMEN.

Summary table with columns: Valor, Derechos. Subdivided into sections: Para la vía, Para las estaciones y casillas, Para el material de explotación, Para el telegrafo, Para el departamento de Ingenieros, Para uso general.

Asciende el importe total de valores de esta relación a la cantidad de doscientos cuarenta y siete mil quinientos ochenta y cinco escudos trescientas milésimas. Madrid 6 de Junio de 1867.—Aprobado por S. M.—Castro.

REALES ÓRDENES.

Exemo. Sr.: S. M. la REINA (Q. D. G.) ha tenido a bien aprobar el proyecto de ramal desde Sabanilla de la Palma a Itabo remitido por V. E. con carta número 648 de 28 de Febrero último, con las siguientes prescripciones:

- 1.º En todas las obras de fábrica deberán reemplazarse las vigas de madera por vigas de hierro.
2.º Se recomendará a la empresa el empleo de carriles que pesen por metro lineal 35 kilogramos en lugar de los 31 con que los proponen.
3.º El proyecto de estaciones de segunda clase se modificará de modo que en la parte de vía cubierta el carril quede separado del muro un metro 50 centímetros, a fin de construir un andén para viajeros que tenga por lo menos 0,70.
4.º Se exigirá a la empresa presente el proyecto de las casas de guarda y que proponga el número de las que han de ejecutarse, sobre lo cual resolverá el Gobernador superior civil previos los trámites ordinarios.
5.º Asimismo deberá presentar los proyectos de pasos a nivel, barreras, cerramientos y señales, resolviendo también dicha Autoridad.
De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1867.—Castro.—Sr. Gobernador superior civil de la isla de Cuba.

que en adelante se formulen los modelos de cacas de guarda, pasos a nivel, barreras y cerramientos.
5.º Por último, que todas las cantidades de los presupuestos se expresen en escudos.
De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1867.—Castro.—Sr. Gobernador superior civil de la isla de Cuba.

Exemo. Sr.: En vista del expediente instruido en esa isla para la aprobación del proyecto de tarifa máxima del ferro-carril de Trinidad, remitido por V. E. a este Ministerio con carta núm. 660, de fecha 15 de Abril último, la REINA (Q. D. G.) ha tenido a bien dictar las siguientes disposiciones, tanto para que se cumplan al reformar la expresada tarifa, según se previene por separado, cuanto para que se circulen a los Ingenieros y a las empresas, a fin de que se tengan presentes en todos los casos de este género que ocurran en lo sucesivo.

1.º Que puede reducirse la tarifa de algunas de las mercancías que se agrupan en una sola clase, si que esto obligue a reducir la de las demás que se comprenden en la misma clase.

2.º Que como el expediente mencionado empezó a tramitarse en 6 de Diciembre de 1856, y se ha remitido a este Ministerio en 15 de Abril del corriente año, esto es, después de más de cuatro meses, se recomienda se desplegue mayor actividad en el despacho de asuntos de este género.

3.º Que se presida en lo sucesivo de oír a la Sección de Agricultura sobre esta clase de expedientes.

4.º Que tanto para asuntos de esta índole como para cuantos tengan relación con el servicio de ferro-carriles, se entenderán las Compañías directamente con el Inspector de ellos, ó con el Ingeniero Jefe del distrito encargado de inspeccionarlas.

5.º Que no se admitan en ese Gobierno superior civil, ni mucho menos se remitan a este Ministerio proyectos de tarifas que no vengan sus cantidades consignadas en escudos, y los pesos y volúmenes en medidas métricas, si bien podrá ponerse a continuación de unas y otros su equivalencia en medidas del país.

6.º Que la subdivisión de la tarifa en peaje y trasporte debe calcularse determinando la primera en vista del costo total del camino incluyendo el material móvil; y la segunda, ó sea la de trasporte, teniendo a la vista el gasto total de conservación, reparación y explotación; lo que daría por resultado para la de peaje y 40 por 100 para la de trasporte, en lugar de las cifras de 75 y 25 que relativamente se establecieron, por lo que debe reformarse con arreglo a estos datos.

7.º Que no se remita a este Ministerio la tarifa de aplicación, puesto que debiendo provenir esta de los tipos fijados en la máxima que nunca deberá exceder, su examen se reduce a un simple examen aritmético, examen que debe hacerse exclusivamente y aprobarse por el Ingeniero Inspector sin más trámites.
De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1867.—Castro.—Sr. Gobernador superior civil de la isla de Cuba.

Exemo. Sr.: Vista la carta de V. E. núm. 654 de 30 de Marzo último, acompañando copia del expediente relativo al proyecto de tarifas máximas aprobadas provisionalmente a la empresa del ferro-carril urbano de esa capital:

Visto el citado expediente y tarifas:
Vistas las instancias presentadas por D. Fernando Vida a nombre de D. Juan Espina y D. José Domingo Trigo, concesionario del ferro-carril expresado, solicitando:

1.º Que se suprima el art. 5.º del pliego de condiciones relevando a la empresa de la obligación de construir paradero en la plazuela de San Juan de Dios ni en otro punto alguno intramuros de la línea, ó por lo menos que se determine la inteligencia de dicha obligación en el sentido de tener por muy bastantes el nuevo proyecto de paradero que se acompaña.

2.º Que al aprobar definitivamente las tarifas se releve también a dicha empresa de la obligación de sostener coches de tercera clase, siempre que tenga a disposición del público los de primera y segunda en el número que fuese necesario a juicio de la Autoridad administrativa.

3.º Que sobre la prórroga de ocho meses otorgada por Real orden de 16 de Noviembre último se le conceda otra nueva de un año al menos para terminar las obras.

4.º Que se declare se entienda hecha a perpetuidad la concesión de la línea, apoyando esta reclamación en el Real decreto de 10 de Diciembre de 1858.

5.º Que se suprima el art. 20 del pliego de condiciones, declarando queda exceptuada de la obligación de adouinar la vía en la forma que dicho artículo establece ó bien eximirle del pago del impuesto municipal.

Enterada de todo la REINA (Q. D. G.), ha tenido a bien resolver se manifieste a V. E.:
1.º Que respecto a la modificación del paradero informe el Inspector de ferro-carriles y el de Obras públicas, y también sobre si convendría únicamente construir como paradero un pequeño pórtico delante del cual estacionen los carruajes sin necesidad de cubrir la parte de vía en que estos se sitúan, considerándose entre tanto suspendidos los efectos del artículo 5.º del pliego de condiciones aprobado por Real decreto de 5 de Febrero de 1859.

2.º Que tomando en cuenta las poderosas razones expuestas por la empresa se ha servido acceder a la prórroga solicitada, dando de plazo para la terminación de las obras el día 4.º de Julio de 1868; en la inteligencia de que de no cumplirse esta prescripción se aplicará en todo su rigor el art. 48 del Real decreto de 10 de Diciembre de 1858 mencionado.

3.º Que considerando que la ley de 3 de Junio de 1859 sobre tram-ways, sobre cuya aplicación a esa isla se ha mandado formar expediente, fija el plazo máximo de 60 años para la explotación y que el Consejo de Estado al emitir dictamen sobre el ramal de la Pila de la India a la calle del Matadero redujo a dicho término el de 99 años por el que se pedía la concesión, y solo atendiendo a su corta longitud en comparación con la red total que la Compañía explota, cuya red está concedida por 99 años, consulto se accediera a la ampliación del plazo, ha desestimado la petición de declaración a perpetuidad.

4.º Que sobre la pretensión de que se le releve del cumplimiento del art. 20 del pliego referido se oiga a la Municipalidad de esa capital, al Inspector de Obras públicas y al de ferro-carriles.

Y 5.º Que se reforme la tarifa remitida por V. E. con arreglo a las siguientes prescripciones:

1.º Que se ponga en escudos y medidas métricas según está prevenido.

2.º Que se supriman los coches de segunda clase en lugar de los de tercera que solicita la empresa, toda vez que en muchas distancias se ha puesto el mismo precio a los de primera que a los de segunda.

3.º Que además de los viajeros se comprendan únicamente en la tarifa los animales y mercancías que realmente se trasportan por el tram-ways, quitando de ella los toros, caballos y demás que no pueden ser objeto de su explotación.

4.º Que se tenga también presente la prescripción anterior en las disposiciones para la percepción de los derechos de la tarifa, suprimiendo de ellas todo lo que no sea de uso en el ferro-carril, y modificando los demás en armonía con las necesidades de esta clase de comunicaciones.

Y 5.º Que dicha tarifa reformada sea remitida a este Ministerio con la mayor urgencia para la resolución que proceda.
De Real orden lo digo a V. E., acompañándole originales las instancias sobre las que se pide informe. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1867.—Castro.—Sr. Gobernador superior civil de la isla de Cuba.

RECTIFICACIONES.

En el reglamento para la aplicación de la ley sobre represión y castigo del tráfico negro publicado en la Gaceta de ayer, se han padecido las equivocaciones siguientes:

Se designarán como capítulos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º respectivamente los epígrafes De la Junta de presos.—Del procedimiento gubernativo.—Del procedimiento en los Tribunales ordinarios, y Del empadronamiento, registro civil y cédulas de esclavos.

En el art. 45, donde dice: «separado é incomunicado» léase: «separada é incomunicada».

En el 59, donde dice: «actos de la Junta» léase: «actos de la Junta».

En el 43, donde dice: «dos testigos de existencia» léase: «dos testigos de asistencia».

En el 58, párrafo segundo, donde dice: «el Comisario ó Pedáneo que lo formare» léase: «el Comisario ó Pedáneo que lo formare».

En el 66, donde dice: «los estados que previene el art. 14» léase: «los estados que previene el art. 34».

En el 70, donde dice: «penas señaladas en el art. 43 de la ley» léase: «penas señaladas en el art. 43 de la ley».

En el 82, donde dice: «expedidas las cédulas» léase: «expedidas sus cédulas».

En el 84, donde dice: «que hayan entrado en su jurisdicción» léase: «que hayan entrado en su jurisdicción».

En el 89, donde dice: «se anunciará» léase: «se anunciará».

Y en el mismo art. 89, donde dice: «periódico oficial del Gobierno de la isla de Cuba» léase: «periódico oficial del Gobierno de la isla».

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Relación nominal de los Jefes, Oficiales y sargentos primero del arma de infantería del ejército de Cuba a quienes por Real orden de 18 de Junio de 1867, y en virtud de propuesta reglamentaria del Capitán general del ejército de aquella isla, se les nombra para servir los empleos y destinos que respectivamente se les señalan.

D. José de Merás y Uria, Coronel en situación de reemplazo, destinado de Coronel del regimiento de Taragona, núm. 8.

D. Francisco Rojo y Paz, Teniente del regimiento de artillería a pie de aquel Departamento, de Capitán de la tercera compañía del primer batallón del de infantería de Cuba, núm. 7.

D. José de Soria y Ortiz, Teniente supernumerario del regimiento de Nápoles, núm. 4, de Teniente de la segunda compañía del segundo batallón del mismo cuerpo.

D. Francisco Pinillos y Bustamante, Alférez supernumerario del batallón cazadores de Bailén, número 1.º, de Alférez de la segunda compañía del mismo cuerpo.

D. Félix Miguel Escribano, sargento primero del regimiento de Cuba, núm. 7, de Alférez de la segunda compañía del segundo batallón del de Nápoles, número 4.

MINISTERIO DE MARINA.

GUARDA-COSTAS.
Las escampavias Ninfa y San Juan, del apostadero de Cartagena, aprehendieron al oscurecer del día 18 del actual una embarcación que se dirigía a la isla Grosa con 28 bultos de tabaco.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, a 18 de Junio de 1867 en los autos que en el Tribunal de Comercio de Bilbao y en la Sala primera de la Real Audiencia de Burgos ha seguido el Director gerente del Banco de Victoria Don José María Villazo con D. Toribio de Ugaldes sobre pago de maravedís, los cuales penden ante Nos en virtud del recurso de injusticia notoria interpuesto por el demandante contra la sentencia que en 11 de Diciembre de 1865 dictó la referida Sala:

Resultando que el Director gerente del expresado Banco manifestó a D. Toribio de Ugaldes en carta de 8 de Junio de 1864, que en el supuesto de que le convenían las condiciones que se habían fijado para los responsables del establecimiento, y habiéndosele indicado como uno de los que convenían al mismo en Bilbao, le remitía para su cobro las letras adjuntas importantes 114.000 rs. que por primera partida le cargaba en cuenta, añadiendo que las condiciones eran interés recíproco de 3 por 100 al año aplicable por semestres, garantía mutua de los valores que se remesasen y un tercio por 100 de comisión de caja:

Resultando que en 9 de Julio el Director del Banco de España...

Resultando que en carta de 30 de Julio remitió Ugaldé al expresado Director...

Resultando que en otra carta de 29 de Agosto el mismo Ugaldé...

Resultando que el Director del Banco en cartas de 30 y 31 de Octubre...

Resultando que en 7 de dicho mes de Noviembre D. Toribio de Ugaldé...

Resultando que en 14 de Agosto de 1863 entabló demanda ordinaria...

Resultando que en virtud de la Real Audiencia de Burgos...

Resultando que en su virtud el Director del Banco en 9 de Agosto...

Resultando que en su virtud el Director del Banco en 9 de Agosto...

Resultando que en su virtud el Director del Banco en 9 de Agosto...

Resultando que en su virtud el Director del Banco en 9 de Agosto...

Resultando que en su virtud el Director del Banco en 9 de Agosto...

Resultando que en su virtud el Director del Banco en 9 de Agosto...

Resultando que en su virtud el Director del Banco en 9 de Agosto...

Resultando que en su virtud el Director del Banco en 9 de Agosto...

Resultando que en su virtud el Director del Banco en 9 de Agosto...

Resultando que en su virtud el Director del Banco en 9 de Agosto...

Resultando que en su virtud el Director del Banco en 9 de Agosto...

Resultando que en su virtud el Director del Banco en 9 de Agosto...

Resultando que en su virtud el Director del Banco en 9 de Agosto...

Resultando que en su virtud el Director del Banco en 9 de Agosto...

Resultando que en su virtud el Director del Banco en 9 de Agosto...

Resultando que en su virtud el Director del Banco en 9 de Agosto...

Resultando que en su virtud el Director del Banco en 9 de Agosto...

Resultando que en su virtud el Director del Banco en 9 de Agosto...

Resultando que en su virtud el Director del Banco en 9 de Agosto...

Resultando que en su virtud el Director del Banco en 9 de Agosto...

Resultando que en su virtud el Director del Banco en 9 de Agosto...

Resultando que en su virtud el Director del Banco en 9 de Agosto...

Resultando que en su virtud el Director del Banco en 9 de Agosto...

Resultando que en su virtud el Director del Banco en 9 de Agosto...

Resultando que en su virtud el Director del Banco en 9 de Agosto...

Resultando que en su virtud el Director del Banco en 9 de Agosto...

Resultando que en su virtud el Director del Banco en 9 de Agosto...

Resultando que en su virtud el Director del Banco en 9 de Agosto...

Resultando que en su virtud el Director del Banco en 9 de Agosto...

Resultando que en su virtud el Director del Banco en 9 de Agosto...

Resultando que en su virtud el Director del Banco en 9 de Agosto...

Resultando que en su virtud el Director del Banco en 9 de Agosto...

Resultando que en su virtud el Director del Banco en 9 de Agosto...

Resultando que en su virtud el Director del Banco en 9 de Agosto...

Resultando que en su virtud el Director del Banco en 9 de Agosto...

Resultando que en su virtud el Director del Banco en 9 de Agosto...

Resultando que en su virtud el Director del Banco en 9 de Agosto...

Resultando que en su virtud el Director del Banco en 9 de Agosto...

Resultando que en su virtud el Director del Banco en 9 de Agosto...

Resultando que en su virtud el Director del Banco en 9 de Agosto...

Resultando que en su virtud el Director del Banco en 9 de Agosto...

Resultando que en su virtud el Director del Banco en 9 de Agosto...

Resultando que en su virtud el Director del Banco en 9 de Agosto...

Resultando que en su virtud el Director del Banco en 9 de Agosto...

Resultando que en su virtud el Director del Banco en 9 de Agosto...

Resultando que en su virtud el Director del Banco en 9 de Agosto...

Resultando que en su virtud el Director del Banco en 9 de Agosto...

Resultando que en su virtud el Director del Banco en 9 de Agosto...

Resultando que en su virtud el Director del Banco en 9 de Agosto...

Resultando que en su virtud el Director del Banco en 9 de Agosto...

Resultando que en su virtud el Director del Banco en 9 de Agosto...

Resultando que en su virtud el Director del Banco en 9 de Agosto...

Resultando que en su virtud el Director del Banco en 9 de Agosto...

Resultando que en su virtud el Director del Banco en 9 de Agosto...

Resultando que en su virtud el Director del Banco en 9 de Agosto...

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DIRECCION GENERAL DE HACIENDA.

Estado que demuestra el movimiento de navegacion habido en los puertos de la isla de Puerto-Rico...

ENTRADA DE BUQUES.

Table with columns: ADUANAS, BANDERA NACIONAL, BANDERA EXTRANJERA, EN LASTRE, EXPOSICION DE LOS RESULTADOS. Includes sub-columns for products, tonnage, and financial data.

SALIDA DE BUQUES.

Table with columns: ADUANAS Y COLECTURIAS, CON CARGA, EN LASTRE, EXPOSICION DE LOS RESULTADOS. Includes sub-headers for Banderas Nacional and Extranjera, and various metrics like toneladas and tripulantes.

Madrid 7 de Junio de 1867.—El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Federico Hoppe.—V. B.—El Director general, Albaceta.

JUNTA GENERAL DE ESTADISTICA.

(MOVIMIENTO DE LA POBLACION EN LAS PROVINCIAS DE ESPAÑA, CON SEGREGACION DE SUS CAPITALES, EN 1865.) (1)

(NUMERO 1.)

Estado civil de los contrayentes de matrimonio.

Table showing marital status of couples by province. Columns: PROVINCIAS, SOLTERO CON, VIUDO CON, TOTAL. Includes sub-headers for Soltera and Viuda.

(NUMERO 2.)

Contrayentes que han celebrado matrimonio, segun su edad y sexo.

Table showing marriage statistics by age and sex. Columns: PROVINCIAS, VARONES, HEMBRAS, TOTAL. Includes sub-headers for De 15 a 25 años, De 25 a 35 años, etc.

(NUMERO 3.)

Contrayentes de matrimonio, segun las veces que lo han verificado.

Table showing marriage frequency by province. Columns: PROVINCIAS, PRIMERAS NUPICIAS, SEGUNDAS NUPICIAS, TERCERAS O MÁS NUPICIAS, TOTAL general.

(NUMERO 4.)

Matrimonios clasificados por meses.

Table showing monthly marriage statistics by province. Columns: PROVINCIAS, MESES (Enero to Diciembre), TOTAL general.

Madrid 21 de Junio de 1867.—El Vicepresidente, José de Zaragoza.

(1) Véase la Gaceta de ayer.

(Se continuará.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Ministerio de Estado.

Dirección de los Asuntos comerciales.

El Ministro Residente de S. M. en Stockholm participa que el Parlamento sueco, ántes de entrar sus sesiones, ha tenido por conveniente aumentar los derechos de Aduana á que estaban sujetos los artículos siguientes: El café, desde 40 óre hasta 42 óre la libra. El cacao, desde 10 id. hasta 12 id. El azúcar en bruto, desde 8 id. hasta 10 id. El tabaco, desde 23 id. hasta 25 id. El aguardiente, desde 60 id. hasta 70 la caña. El Riksdaler mynt, que equivale á 812 milésimas de escudo, está dividido en 100 óre. Lo que se publica para conocimiento del comercio.

Mayordomo Mayor de S. M.

Se subasta en pública y doble licitación el aprovechamiento de pastos de la segunda parte del primer quinto de la dehesa nueva del Rey, perteneciente á la Real acueducto de Jarama, por término de un año y precio de 2.000 escudos; y para su remate se ha señalado el día 40 del próximo mes de Julio en esta Mayordomo Mayor y en la Administración del Real Sitio de Aranjuez, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en ambas oficinas. Palacio 19 de Junio de 1867.—El Secretario general, Fernando Cos-Gayon. 14371-2

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Debiendo procederse desde el 2 de Julio próximo por la Tesorería de esta Caja general al pago de intereses de los depósitos en papel constituidos en la misma y con el fin de evitar toda confusión para el señalamiento previo, ha acordado esta Dirección general que se observe el orden siguiente: La presentación de los resguardos tendrá lugar en las oficinas de la Caja desde las diez de la mañana á las dos de la tarde en los días siguientes: El 26 del actual, los resguardos correspondientes á billetes hipotecarios del Banco de España y títulos del 3 por 40 consolidado. El 27 los respectivos á obligaciones del Estado por ferro-carriles. El 28 los correspondientes á Deuda diferida, acciones del Canal de Isabel II, carreteras, obras públicas, material del Tesoro y obligaciones de Alar. Desde el 1.º de Julio se efectuará el señalamiento de todos los días resguardos que no hubieren sido presentados en los días anteriormente referidos. La exhibición de los resguardos tonarios se verificará bajo carpetas duplicadas, cuidando los interesados no comprender en cada una más documentos que los que correspondan á una misma clase de Deuda. Madrid 24 de Junio de 1867.—El Director general, Vicente Saenz de Llera. 14397-1

Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Madrid.

Clases pasivas.—Revista de Julio de 1867. Cumpliendo el Gobierno de S. M. con el ordenado en la ley de presupuestos de 23 de Julio de 1855, se sirvió disponer en Real orden de 22 de Agosto del mismo año que todos los individuos que perciben haberes pasivos se presenten en los meses de Enero y Julio de cada año en las Contadurías de las provincias en donde radiquen sus pagos en acto de revista con las formalidades que allí se designan. En su consecuencia, y aproximándose la época de la segunda revista semestral del presente año, esta Contaduría de mi cargo ha dispuesto dar principio al acto el martes 2 de Julio próximo, haciendo al efecto las siguientes advertencias para llenar su deber, evitando todo perjuicio á los interesados: 1.ª La revista es personal, y será por lo mismo inútil toda gestión que tienda á presentarse los parientes ó apoderados en lugar de los que por la ley deben verificarse. 2.ª En dicho acto, además de la fe de existencia y estado en su caso, ha de presentarse el documento original que concede el derecho á la jubilación, retiro, cesantía ó pensión, y la nominilla que la Contaduría facilitó á cada interesado para identificar su persona mensualmente ante los Pagadores. 3.ª Las citadas fe de existencia deben entregarse sin dejar en blanco, como muchas veces sucede, la clase á que corresponden los interesados, ni su letra y número en la nominilla, lo cual consta en la referida nominilla; en el concepto de que no se admitirán sin dichas formalidades por el entorpecimiento y dificultades que en otro caso ofrece la revista en daño de los mismos, y no acuden á pasarla y desean con razón detenerse lo menos posible. Cuando los interesados no sepan firmar, ó se hallen imposibilitados de hacerlo, lo ejecutará á su ruego otro de su misma clase en la declaración de no percibir otros haberes de fondos del Estado, provinciales ni municipales. 4.ª Los religiosos excomulgados y secularizados han de expresar en las citadas declaraciones si poseen bienes de expresar en su caso, ha de presentarse el documento original que concede el derecho á la jubilación, retiro, cesantía ó pensión, y la nominilla que la Contaduría facilitó á cada interesado para identificar su persona mensualmente ante los Pagadores. 5.ª Las citadas fe de existencia deben entregarse sin dejar en blanco, como muchas veces sucede, la clase á que corresponden los interesados, ni su letra y número en la nominilla, lo cual consta en la referida nominilla; en el concepto de que no se admitirán sin dichas formalidades por el entorpecimiento y dificultades que en otro caso ofrece la revista en daño de los mismos, y no acuden á pasarla y desean con razón detenerse lo menos posible. Cuando los interesados no sepan firmar, ó se hallen imposibilitados de hacerlo, lo ejecutará á su ruego otro de su misma clase en la declaración de no percibir otros haberes de fondos del Estado, provinciales ni municipales. 6.ª Los que se hallen en cualquiera de los tres casos expresados deben cuidar de que en la certificación que se les facilita de haber pasado la revista se exprese la fecha del documento que concede el derecho pasivo, la cantidad anual en que consiste, expresado en letra, no en guarismo, y la Autoridad por quien se halla expedido; pues de otro modo no se les admitirá como justificación bastante. 7.ª Las fe de existencia y estado en su caso, expedidas por los Sres. Curas párrocos, han de hallarse fechadas en el mes de Julio, y no antes; deben tener el V.º B.º de los Sres. Alcaldes, Inspectores de Vigilancia ó de los Jefes militares respectivos, y expresar la calle y número de la habitación de los interesados. 8.ª Por disposiciones superiores se hallan exceptuados de presentarse en revista los individuos de clases pasivas que estén investidos del carácter de Senadores, Diputados, Jefes de Administración y Coroneles; pero deben justificar su existencia por medio de oficio escrito de su jefe y letra, dirigido á esta Contaduría, en que expresen la calle y casa donde habitan, el haber anual que disfrutan y por qué concepto, la fecha de la orden de concesión, y que no perciben otro alguno de fondos del Estado, provinciales ni municipales. Cuando el interesado se halla en imposibilidad de escribir todo el oficio por sí, puede hacerlo otro de la misma clase, expresando quién sea en la antefirma ó al margen. 9.ª Habiendo pretendido hacer uso de tal derecho varios cesantes y jubilados que no lo tienen, fundándose algunos en haber sido Jefes de provincia, la Contaduría no cree por demás advertir que Jefes de Administración son los que tienen Real despacho firmado por S. M., y no los que son nombrados de Real orden, cualquiera que hayasido su sueldo. 10. Los que sin corresponder á dichas clases tengan imposibilidad física absoluta de presentarse en revista lo manifestarán así á la Contaduría por medio de un oficio, en el cual consignen también las señas de sus habitaciones para que se vaya á visitarlas á domicilio. Al efecto deben conservar en su poder los mismos documentos que habría de exhibir si dicha imposibilidad no existiere. 11. Como la Contaduría tiene un término limitado para cumplir el servicio de que se trata, no puede detenerse en él más allá de los días que se designan á cada clase, y advierte por lo mismo que pasados estos días cuenta á la Superioridad de los individuos no revisados, suspendiendo los pagos de sus haberes hasta que obtengan rehabilitación ó previas las formalidades que se exigen para tales casos. 12. Cuando sean varios los comparticipes á una pensión, todos deben presentarse en revista, no bastando que lo haga uno solo para llenar la formalidad de aquel acto. 13. En el caso de que los menores de edad no puedan presentarse en revista con sus tutores y curadores reconocidos judicialmente como tales, se acompañarán las fe de vida de los Sres. Curas párrocos con el V.º B.º y sello de los Jefes de los colegios en donde se encuentran. 14. Los días y horas señalados para la revista de cada clase son los siguientes: Martes y miércoles 2 y 3 de Julio.—Cesantes de todos los Ministerios y emigrados de América. Jueves y viernes 4 y 5 id.—Jubilados de todos los Ministerios y pensionistas de los secuestros. Sábado 6 id.—Retirados de la clase de Jefes y Plana Mayor (Coroneles, Tenientes Coroneles y Comandantes). Lunes 8 id.—Retirados de la clase de subalternos (Capitanes, Tenientes y Subtenientes). Martes y miércoles 9 y 10 id.—Retirados de la clase de tropa (sergentos, cabos, soldados, músicos, armeros y demás individuos que figuran como Plana Mayor de tropa). Jueves 11 id.—Viudas y pensionistas de Sres. Generales (nómina 3.ª) y las de Marina (nómina 4.ª). Viernes 12 id.—Viudas y pensionistas de Sres. Jefes militares (nómina 2.ª). Sábado 13 id.—Viudas y pensionistas de subalternos hasta Capitanes (nómina 1.ª). Lunes 15 id.—Viudas y pensionistas de Jueces, convenidos de Vergara y pensiones remuneratorias y de Julio de 1854. Martes y miércoles 16 y 17 id.—Excomulgados y secularizados de ámbos sexos. Jueves 18 id.—Viudas y pensionistas del Monte-pío civil, que figuran en la nómina 4.ª, cuyos apellidos empiezan con las letras A, B, C, D y E. Viernes 19 id.—Idem id. nómina 2.ª, id. letras F, G, H, I, J, L y N. Sábado 20 id.—Idem id. nómina 3.ª, id. letras M, N, O, P y Z. Lunes 22 id.—Idem id. nómina 4.ª, id. letras R, S, T, V y Y. Madrid 17 de Junio de 1867.—Pedro Pastor y Maseda. —1

ma clase, expresando quién sea en la antefirma ó al margen.

9.ª Habiendo pretendido hacer uso de tal derecho varios cesantes y jubilados que no lo tienen, fundándose algunos en haber sido Jefes de provincia, la Contaduría no cree por demás advertir que Jefes de Administración son los que tienen Real despacho firmado por S. M., y no los que son nombrados de Real orden, cualquiera que hayasido su sueldo. 10. Los que sin corresponder á dichas clases tengan imposibilidad física absoluta de presentarse en revista lo manifestarán así á la Contaduría por medio de un oficio, en el cual consignen también las señas de sus habitaciones para que se vaya á visitarlas á domicilio. Al efecto deben conservar en su poder los mismos documentos que habría de exhibir si dicha imposibilidad no existiere. 11. Como la Contaduría tiene un término limitado para cumplir el servicio de que se trata, no puede detenerse en él más allá de los días que se designan á cada clase, y advierte por lo mismo que pasados estos días cuenta á la Superioridad de los individuos no revisados, suspendiendo los pagos de sus haberes hasta que obtengan rehabilitación ó previas las formalidades que se exigen para tales casos. 12. Cuando sean varios los comparticipes á una pensión, todos deben presentarse en revista, no bastando que lo haga uno solo para llenar la formalidad de aquel acto. 13. En el caso de que los menores de edad no puedan presentarse en revista con sus tutores y curadores reconocidos judicialmente como tales, se acompañarán las fe de vida de los Sres. Curas párrocos con el V.º B.º y sello de los Jefes de los colegios en donde se encuentran. 14. Los días y horas señalados para la revista de cada clase son los siguientes: Martes y miércoles 2 y 3 de Julio.—Cesantes de todos los Ministerios y emigrados de América. Jueves y viernes 4 y 5 id.—Jubilados de todos los Ministerios y pensionistas de los secuestros. Sábado 6 id.—Retirados de la clase de Jefes y Plana Mayor (Coroneles, Tenientes Coroneles y Comandantes). Lunes 8 id.—Retirados de la clase de subalternos (Capitanes, Tenientes y Subtenientes). Martes y miércoles 9 y 10 id.—Retirados de la clase de tropa (sergentos, cabos, soldados, músicos, armeros y demás individuos que figuran como Plana Mayor de tropa). Jueves 11 id.—Viudas y pensionistas de Sres. Generales (nómina 3.ª) y las de Marina (nómina 4.ª). Viernes 12 id.—Viudas y pensionistas de Sres. Jefes militares (nómina 2.ª). Sábado 13 id.—Viudas y pensionistas de subalternos hasta Capitanes (nómina 1.ª). Lunes 15 id.—Viudas y pensionistas de Jueces, convenidos de Vergara y pensiones remuneratorias y de Julio de 1854. Martes y miércoles 16 y 17 id.—Excomulgados y secularizados de ámbos sexos. Jueves 18 id.—Viudas y pensionistas del Monte-pío civil, que figuran en la nómina 4.ª, cuyos apellidos empiezan con las letras A, B, C, D y E. Viernes 19 id.—Idem id. nómina 2.ª, id. letras F, G, H, I, J, L y N. Sábado 20 id.—Idem id. nómina 3.ª, id. letras M, N, O, P y Z. Lunes 22 id.—Idem id. nómina 4.ª, id. letras R, S, T, V y Y. Madrid 17 de Junio de 1867.—Pedro Pastor y Maseda. —1

10. Los que sin corresponder á dichas clases tengan imposibilidad física absoluta de presentarse en revista lo manifestarán así á la Contaduría por medio de un oficio, en el cual consignen también las señas de sus habitaciones para que se vaya á visitarlas á domicilio. Al efecto deben conservar en su poder los mismos documentos que habría de exhibir si dicha imposibilidad no existiere. 11. Como la Contaduría tiene un término limitado para cumplir el servicio de que se trata, no puede detenerse en él más allá de los días que se designan á cada clase, y advierte por lo mismo que pasados estos días cuenta á la Superioridad de los individuos no revisados, suspendiendo los pagos de sus haberes hasta que obtengan rehabilitación ó previas las formalidades que se exigen para tales casos. 12. Cuando sean varios los comparticipes á una pensión, todos deben presentarse en revista, no bastando que lo haga uno solo para llenar la formalidad de aquel acto. 13. En el caso de que los menores de edad no puedan presentarse en revista con sus tutores y curadores reconocidos judicialmente como tales, se acompañarán las fe de vida de los Sres. Curas párrocos con el V.º B.º y sello de los Jefes de los colegios en donde se encuentran. 14. Los días y horas señalados para la revista de cada clase son los siguientes: Martes y miércoles 2 y 3 de Julio.—Cesantes de todos los Ministerios y emigrados de América. Jueves y viernes 4 y 5 id.—Jubilados de todos los Ministerios y pensionistas de los secuestros. Sábado 6 id.—Retirados de la clase de Jefes y Plana Mayor (Coroneles, Tenientes Coroneles y Comandantes). Lunes 8 id.—Retirados de la clase de subalternos (Capitanes, Tenientes y Subtenientes). Martes y miércoles 9 y 10 id.—Retirados de la clase de tropa (sergentos, cabos, soldados, músicos, armeros y demás individuos que figuran como Plana Mayor de tropa). Jueves 11 id.—Viudas y pensionistas de Sres. Generales (nómina 3.ª) y las de Marina (nómina 4.ª). Viernes 12 id.—Viudas y pensionistas de Sres. Jefes militares (nómina 2.ª). Sábado 13 id.—Viudas y pensionistas de subalternos hasta Capitanes (nómina 1.ª). Lunes 15 id.—Viudas y pensionistas de Jueces, convenidos de Vergara y pensiones remuneratorias y de Julio de 1854. Martes y miércoles 16 y 17 id.—Excomulgados y secularizados de ámbos sexos. Jueves 18 id.—Viudas y pensionistas del Monte-pío civil, que figuran en la nómina 4.ª, cuyos apellidos empiezan con las letras A, B, C, D y E. Viernes 19 id.—Idem id. nómina 2.ª, id. letras F, G, H, I, J, L y N. Sábado 20 id.—Idem id. nómina 3.ª, id. letras M, N, O, P y Z. Lunes 22 id.—Idem id. nómina 4.ª, id. letras R, S, T, V y Y. Madrid 17 de Junio de 1867.—Pedro Pastor y Maseda. —1

11. Como la Contaduría tiene un término limitado para cumplir el servicio de que se trata, no puede detenerse en él más allá de los días que se designan á cada clase, y advierte por lo mismo que pasados estos días cuenta á la Superioridad de los individuos no revisados, suspendiendo los pagos de sus haberes hasta que obtengan rehabilitación ó previas las formalidades que se exigen para tales casos. 12. Cuando sean varios los comparticipes á una pensión, todos deben presentarse en revista, no bastando que lo haga uno solo para llenar la formalidad de aquel acto. 13. En el caso de que los menores de edad no puedan presentarse en revista con sus tutores y curadores reconocidos judicialmente como tales, se acompañarán las fe de vida de los Sres. Curas párrocos con el V.º B.º y sello de los Jefes de los colegios en donde se encuentran. 14. Los días y horas señalados para la revista de cada clase son los siguientes: Martes y miércoles 2 y 3 de Julio.—Cesantes de todos los Ministerios y emigrados de América. Jueves y viernes 4 y 5 id.—Jubilados de todos los Ministerios y pensionistas de los secuestros. Sábado 6 id.—Retirados de la clase de Jefes y Plana Mayor (Coroneles, Tenientes Coroneles y Comandantes). Lunes 8 id.—Retirados de la clase de subalternos (Capitanes, Tenientes y Subtenientes). Martes y miércoles 9 y 10 id.—Retirados de la clase de tropa (sergentos, cabos, soldados, músicos, armeros y demás individuos que figuran como Plana Mayor de tropa). Jueves 11 id.—Viudas y pensionistas de Sres. Generales (nómina 3.ª) y las de Marina (nómina 4.ª). Viernes 12 id.—Viudas y pensionistas de Sres. Jefes militares (nómina 2.ª). Sábado 13 id.—Viudas y pensionistas de subalternos hasta Capitanes (nómina 1.ª). Lunes 15 id.—Viudas y pensionistas de Jueces, convenidos de Vergara y pensiones remuneratorias y de Julio de 1854. Martes y miércoles 16 y 17 id.—Excomulgados y secularizados de ámbos sexos. Jueves 18 id.—Viudas y pensionistas del Monte-pío civil, que figuran en la nómina 4.ª, cuyos apellidos empiezan con las letras A, B, C, D y E. Viernes 19 id.—Idem id. nómina 2.ª, id. letras F, G, H, I, J, L y N. Sábado 20 id.—Idem id. nómina 3.ª, id. letras M, N, O, P y Z. Lunes 22 id.—Idem id. nómina 4.ª, id. letras R, S, T, V y Y. Madrid 17 de Junio de 1867.—Pedro Pastor y Maseda. —1

12. Cuando sean varios los comparticipes á una pensión, todos deben presentarse en revista, no bastando que lo haga uno solo para llenar la formalidad de aquel acto. 13. En el caso de que los menores de edad no puedan presentarse en revista con sus tutores y curadores reconocidos judicialmente como tales, se acompañarán las fe de vida de los Sres. Curas párrocos con el V.º B.º y sello de los Jefes de los colegios en donde se encuentran. 14. Los días y horas señalados para la revista de cada clase son los siguientes: Martes y miércoles 2 y 3 de Julio.—Cesantes de todos los Ministerios y emigrados de América. Jueves y viernes 4 y 5 id.—Jubilados de todos los Ministerios y pensionistas de los secuestros. Sábado 6 id.—Retirados de la clase de Jefes y Plana Mayor (Coroneles, Tenientes Coroneles y Comandantes). Lunes 8 id.—Retirados de la clase de subalternos (Capitanes, Tenientes y Subtenientes). Martes y miércoles 9 y 10 id.—Retirados de la clase de tropa (sergentos, cabos, soldados, músicos, armeros y demás individuos que figuran como Plana Mayor de tropa). Jueves 11 id.—Viudas y pensionistas de Sres. Generales (nómina 3.ª) y las de Marina (nómina 4.ª). Viernes 12 id.—Viudas y pensionistas de Sres. Jefes militares (nómina 2.ª). Sábado 13 id.—Viudas y pensionistas de subalternos hasta Capitanes (nómina 1.ª). Lunes 15 id.—Viudas y pensionistas de Jueces, convenidos de Vergara y pensiones remuneratorias y de Julio de 1854. Martes y miércoles 16 y 17 id.—Excomulgados y secularizados de ámbos sexos. Jueves 18 id.—Viudas y pensionistas del Monte-pío civil, que figuran en la nómina 4.ª, cuyos apellidos empiezan con las letras A, B, C, D y E. Viernes 19 id.—Idem id. nómina 2.ª, id. letras F, G, H, I, J, L y N. Sábado 20 id.—Idem id. nómina 3.ª, id. letras M, N, O, P y Z. Lunes 22 id.—Idem id. nómina 4.ª, id. letras R, S, T, V y Y. Madrid 17 de Junio de 1867.—Pedro Pastor y Maseda. —1

13. En el caso de que los menores de edad no puedan presentarse en revista con sus tutores y curadores reconocidos judicialmente como tales, se acompañarán las fe de vida de los Sres. Curas párrocos con el V.º B.º y sello de los Jefes de los colegios en donde se encuentran. 14. Los días y horas señalados para la revista de cada clase son los siguientes: Martes y miércoles 2 y 3 de Julio.—Cesantes de todos los Ministerios y emigrados de América. Jueves y viernes 4 y 5 id.—Jubilados de todos los Ministerios y pensionistas de los secuestros. Sábado 6 id.—Retirados de la clase de Jefes y Plana Mayor (Coroneles, Tenientes Coroneles y Comandantes). Lunes 8 id.—Retirados de la clase de subalternos (Capitanes, Tenientes y Subtenientes). Martes y miércoles 9 y 10 id.—Retirados de la clase de tropa (sergentos, cabos, soldados, músicos, armeros y demás individuos que figuran como Plana Mayor de tropa). Jueves 11 id.—Viudas y pensionistas de Sres. Generales (nómina 3.ª) y las de Marina (nómina 4.ª). Viernes 12 id.—Viudas y pensionistas de Sres. Jefes militares (nómina 2.ª). Sábado 13 id.—Viudas y pensionistas de subalternos hasta Capitanes (nómina 1.ª). Lunes 15 id.—Viudas y pensionistas de Jueces, convenidos de Vergara y pensiones remuneratorias y de Julio de 1854. Martes y miércoles 16 y 17 id.—Excomulgados y secularizados de ámbos sexos. Jueves 18 id.—Viudas y pensionistas del Monte-pío civil, que figuran en la nómina 4.ª, cuyos apellidos empiezan con las letras A, B, C, D y E. Viernes 19 id.—Idem id. nómina 2.ª, id. letras F, G, H, I, J, L y N. Sábado 20 id.—Idem id. nómina 3.ª, id. letras M, N, O, P y Z. Lunes 22 id.—Idem id. nómina 4.ª, id. letras R, S, T, V y Y. Madrid 17 de Junio de 1867.—Pedro Pastor y Maseda. —1

14. Los días y horas señalados para la revista de cada clase son los siguientes: Martes y miércoles 2 y 3 de Julio.—Cesantes de todos los Ministerios y emigrados de América. Jueves y viernes 4 y 5 id.—Jubilados de todos los Ministerios y pensionistas de los secuestros. Sábado 6 id.—Retirados de la clase de Jefes y Plana Mayor (Coroneles, Tenientes Coroneles y Comandantes). Lunes 8 id.—Retirados de la clase de subalternos (Capitanes, Tenientes y Subtenientes). Martes y miércoles 9 y 10 id.—Retirados de la clase de tropa (sergentos, cabos, soldados, músicos, armeros y demás individuos que figuran como Plana Mayor de tropa). Jueves 11 id.—Viudas y pensionistas de Sres. Generales (nómina 3.ª) y las de Marina (nómina 4.ª). Viernes 12 id.—Viudas y pensionistas de Sres. Jefes militares (nómina 2.ª). Sábado 13 id.—Viudas y pensionistas de subalternos hasta Capitanes (nómina 1.ª). Lunes 15 id.—Viudas y pensionistas de Jueces, convenidos de Vergara y pensiones remuneratorias y de Julio de 1854. Martes y miércoles 16 y 17 id.—Excomulgados y secularizados de ámbos sexos. Jueves 18 id.—Viudas y pensionistas del Monte-pío civil, que figuran en la nómina 4.ª, cuyos apellidos empiezan con las letras A, B, C, D y E. Viernes 19 id.—Idem id. nómina 2.ª, id. letras F, G, H, I, J, L y N. Sábado 20 id.—Idem id. nómina 3.ª, id. letras M, N, O, P y Z. Lunes 22 id.—Idem id. nómina 4.ª, id. letras R, S, T, V y Y. Madrid 17 de Junio de 1867.—Pedro Pastor y Maseda. —1

15. Los días y horas señalados para la revista de cada clase son los siguientes: Martes y miércoles 2 y 3 de Julio.—Cesantes de todos los Ministerios y emigrados de América. Jueves y viernes 4 y 5 id.—Jubilados de todos los Ministerios y pensionistas de los secuestros. Sábado 6 id.—Retirados de la clase de Jefes y Plana Mayor (Coroneles, Tenientes Coroneles y Comandantes). Lunes 8 id.—Retirados de la clase de subalternos (Capitanes, Tenientes y Subtenientes). Martes y miércoles 9 y 10 id.—Retirados de la clase de tropa (sergentos, cabos, soldados, músicos, armeros y demás individuos que figuran como Plana Mayor de tropa). Jueves 11 id.—Viudas y pensionistas de Sres. Generales (nómina 3.ª) y las de Marina (nómina 4.ª). Viernes 12 id.—Viudas y pensionistas de Sres. Jefes militares (nómina 2.ª). Sábado 13 id.—Viudas y pensionistas de subalternos hasta Capitanes (nómina 1.ª). Lunes 15 id.—Viudas y pensionistas de Jueces, convenidos de Vergara y pensiones remuneratorias y de Julio de 1854. Martes y miércoles 16 y 17 id.—Excomulgados y secularizados de ámbos sexos. Jueves 18 id.—Viudas y pensionistas del Monte-pío civil, que figuran en la nómina 4.ª, cuyos apellidos empiezan con las letras A, B, C, D y E. Viernes 19 id.—Idem id. nómina 2.ª, id. letras F, G, H, I, J, L y N. Sábado 20 id.—Idem id. nómina 3.ª, id. letras M, N, O, P y Z. Lunes 22 id.—Idem id. nómina 4.ª, id. letras R, S, T, V y Y. Madrid 17 de Junio de 1867.—Pedro Pastor y Maseda. —1

16. Los días y horas señalados para la revista de cada clase son los siguientes: Martes y miércoles 2 y 3 de Julio.—Cesantes de todos los Ministerios y emigrados de América. Jueves y viernes 4 y 5 id.—Jubilados de todos los Ministerios y pensionistas de los secuestros. Sábado 6 id.—Retirados de la clase de Jefes y Plana Mayor (Coroneles, Tenientes Coroneles y Comandantes). Lunes 8 id.—Retirados de la clase de subalternos (Capitanes, Tenientes y Subtenientes). Martes y miércoles 9 y 10 id.—Retirados de la clase de tropa (sergentos, cabos, soldados, músicos, armeros y demás individuos que figuran como Plana Mayor de tropa). Jueves 11 id.—Viudas y pensionistas de Sres. Generales (nómina 3.ª) y las de Marina (nómina 4.ª). Viernes 12 id.—Viudas y pensionistas de Sres. Jefes militares (nómina 2.ª). Sábado 13 id.—Viudas y pensionistas de subalternos hasta Capitanes (nómina 1.ª). Lunes 15 id.—Viudas y pensionistas de Jueces, convenidos de Vergara y pensiones remuneratorias y de Julio de 1854. Martes y miércoles 16 y 17 id.—Excomulgados y secularizados de ámbos sexos. Jueves 18 id.—Viudas y pensionistas del Monte-pío civil, que figuran en la nómina 4.ª, cuyos apellidos empiezan con las letras A, B, C, D y E. Viernes 19 id.—Idem id. nómina 2.ª, id. letras F, G, H, I, J, L y N. Sábado 20 id.—Idem id. nómina 3.ª, id. letras M, N, O, P y Z. Lunes 22 id.—Idem id. nómina 4.ª, id. letras R, S, T, V y Y. Madrid 17 de Junio de 1867.—Pedro Pastor y Maseda. —1

17. Los días y horas señalados para la revista de cada clase son los siguientes: Martes y miércoles 2 y 3 de Julio.—Cesantes de todos los Ministerios y emigrados de América. Jueves y viernes 4 y 5 id.—Jubilados de todos los Ministerios y pensionistas de los secuestros. Sábado 6 id.—Retirados de la clase de Jefes y Plana Mayor (Coroneles, Tenientes Coroneles y Comandantes). Lunes 8 id.—Retirados de la clase de subalternos (Capitanes, Tenientes y Subtenientes). Martes y miércoles 9 y 10 id.—Retirados de la clase de tropa (sergentos, cabos, soldados, músicos, armeros y demás individuos que figuran como Plana Mayor de tropa). Jueves 11 id.—Viudas y pensionistas de Sres. Generales (nómina 3.ª) y las de Marina (nómina 4.ª). Viernes 12 id.—Viudas y pensionistas de Sres. Jefes militares (nómina 2.ª). Sábado 13 id.—Viudas y pensionistas de subalternos hasta Capitanes (nómina 1.ª). Lunes 15 id.—Viudas y pensionistas de Jueces, convenidos de Vergara y pensiones remuneratorias y de Julio de 1854. Martes y miércoles 16 y 17 id.—Excomulgados y secularizados de ámbos sexos. Jueves 18 id.—Viudas y pensionistas del Monte-pío civil, que figuran en la nómina 4.ª, cuyos apellidos empiezan con las letras A, B, C, D y E. Viernes 19 id.—Idem id. nómina 2.ª, id. letras F, G, H, I, J, L y N. Sábado 20 id.—Idem id. nómina 3.ª, id. letras M, N, O, P y Z. Lunes 22 id.—Idem id. nómina 4.ª, id. letras R, S, T, V y Y. Madrid 17 de Junio de 1867.—Pedro Pastor y Maseda. —1

18. Los días y horas señalados para la revista de cada clase son los siguientes: Martes y miércoles 2 y 3 de Julio.—Cesantes de todos los Ministerios y emigrados de América. Jueves y viernes 4 y 5 id.—Jubilados de todos los Ministerios y pensionistas de los secuestros. Sábado 6 id.—Retirados de la clase de Jefes y Plana Mayor (Coroneles, Tenientes Coroneles y Comandantes). Lunes 8 id.—Retirados de la clase de subalternos (Capitanes, Tenientes y Subtenientes). Martes y miércoles 9 y 10 id.—Retirados de la clase de tropa (sergentos, cabos, soldados, músicos, armeros y demás individuos que figuran como Plana Mayor de tropa). Jueves 11 id.—Viudas y pensionistas de Sres. Generales (nómina 3.ª) y las de Marina (nómina 4.ª). Viernes 12 id.—Viudas y pensionistas de Sres. Jefes militares (nómina 2.ª). Sábado 13 id.—Viudas y pensionistas de subalternos hasta Capitanes (nómina 1.ª). Lunes 15 id.—Viudas y pensionistas de Jueces, convenidos de Vergara y pensiones remuneratorias y de Julio de 1854. Martes y miércoles 16 y 17 id.—Excomulgados y secularizados de ámbos sexos. Jueves 18 id.—Viudas y pensionistas del Monte-pío civil, que figuran en la nómina 4.ª, cuyos apellidos empiezan con las letras A, B, C, D y E. Viernes 19 id.—Idem id. nómina 2.ª, id. letras F, G, H, I, J, L y N. Sábado 20 id.—Idem id. nómina 3.ª, id. letras M, N, O, P y Z. Lunes 22 id.—Idem id. nómina 4.ª, id. letras R, S, T, V y Y. Madrid 17 de Junio de 1867.—Pedro Pastor y Maseda. —1

19. Los días y horas señalados para la revista de cada clase son los siguientes: Martes y miércoles 2 y 3 de Julio.—Cesantes de todos los Ministerios y emigrados de América. Jueves y viernes 4 y 5 id.—Jubilados de todos los Ministerios y pensionistas de los secuestros. Sábado 6 id.—Retirados de la clase de Jefes y Plana Mayor (Coroneles, Tenientes Coroneles y Comandantes). Lunes 8 id.—Retirados de la clase de subalternos (Capitanes, Tenientes y Subtenientes). Martes y miércoles 9 y 10 id.—Retirados de la clase de tropa (sergentos, cabos, soldados, músicos, armeros y demás individuos que figuran como Plana Mayor de tropa). Jueves 11 id.—Viudas y pensionistas de Sres. Generales (nómina 3.ª) y las de Marina (nómina 4.ª). Viernes 12 id.—Viudas y pensionistas de Sres. Jefes militares (nómina 2.ª). Sábado 13 id.—Viudas y pensionistas de subalternos hasta Capitanes (nómina 1.ª). Lunes 15 id.—Viudas y pensionistas de Jueces, convenidos de Vergara y pensiones remuneratorias y de Julio de 1854. Martes y miércoles 16 y 17 id.—Excomulgados y secularizados de ámbos sexos. Jueves 18 id.—Viudas y pensionistas del Monte-pío civil, que figuran en la nómina 4.ª, cuyos apellidos empiezan con las letras A, B, C, D y E. Viernes 19 id.—Idem id. nómina 2.ª, id. letras F, G, H, I, J, L y N. Sábado 20 id.—Idem id. nómina 3.ª, id. letras M, N, O, P y Z. Lunes 22 id.—Idem id. nómina 4.ª, id. letras R, S, T, V y Y. Madrid 17 de Junio de 1867.—Pedro Pastor y Maseda. —1

20. Los días y horas señalados para la revista de cada clase son los siguientes: Martes y miércoles 2 y 3 de Julio.—Cesantes de todos los Ministerios y emigrados de América. Jueves y viernes 4 y 5 id.—Jubilados de todos los Ministerios y pensionistas de los secuestros. Sábado 6 id.—Retirados de la clase de Jefes y Plana Mayor (Coroneles, Tenientes Coroneles y Comandantes). Lunes 8 id.—Retirados de la clase de subalternos (Capitanes, Tenientes y Subtenientes). Martes y miércoles 9 y 10 id.—Retirados de la clase de tropa (sergentos, cabos, soldados, músicos, armeros y demás individuos que figuran como Plana Mayor de tropa). Jueves 11 id.—Viudas y pensionistas de Sres. Generales (nómina 3.ª) y las de Marina (nómina 4.ª). Viernes 12 id.—Viudas y pensionistas de Sres. Jefes militares (nómina 2.ª). Sábado 13 id.—Viudas y pensionistas de subalternos hasta Capitanes (nómina 1.ª). Lunes 15 id.—Viudas y pensionistas de Jueces, convenidos de Vergara y pensiones remuneratorias y de Julio de 1854. Martes y miércoles 16 y 17 id.—Excomulgados y secularizados de ámbos sexos. Jueves 18 id.—Viudas y pensionistas del Monte-pío civil, que figuran en la nómina 4.ª, cuyos apellidos empiezan con las letras A, B, C, D y E. Viernes 19 id.—Idem id. nómina 2.ª, id. letras F, G, H, I, J, L y N. Sábado 20 id.—Idem id. nómina 3.ª, id. letras M, N, O, P y Z. Lunes 22 id.—Idem id. nómina 4.ª, id. letras R, S, T, V y Y. Madrid 17 de Junio de 1867.—Pedro Pastor y Maseda. —1

21. Los días y horas señalados para la revista de cada clase son los siguientes: Martes y miércoles 2 y 3 de Julio.—Cesantes de todos los Ministerios y emigrados de América. Jueves y viernes 4 y 5 id.—Jubilados de todos los Ministerios y pensionistas de los secuestros. Sábado 6 id.—Retirados de la clase de Jefes y Plana Mayor (Coroneles, Tenientes Coroneles y Comandantes). Lunes 8 id.—Retirados de la clase de subalternos (Capitanes, Tenientes y Subtenientes). Martes y miércoles 9 y 10 id.—Retirados de la clase de tropa (sergentos, cabos, soldados, músicos, armeros y demás individuos que figuran como Plana Mayor de tropa). Jueves 11 id.—Viudas y pensionistas de Sres. Generales (nómina 3.ª) y las de Marina (nómina 4.ª). Viernes 12 id.—Viudas y pensionistas de Sres. Jefes militares (nómina 2.ª). Sábado 13 id.—Viudas y pensionistas de subalternos hasta Capitanes (nómina 1.ª). Lunes 15 id.—Viudas y pensionistas de Jueces, convenidos de Vergara y pensiones remuneratorias y de Julio de 1854. Martes y miércoles 16 y 17 id.—Excomulgados y secularizados de ámbos sexos. Jueves 18 id.—Viudas y pensionistas del Monte-pío civil, que figuran en la nómina 4.ª, cuyos apellidos empiezan con las letras A, B, C, D y E. Viernes 19 id.—Idem id. nómina 2.ª, id. letras F, G, H, I, J, L y N. Sábado 20 id.—Idem id. nómina 3.ª, id. letras M, N, O, P y Z. Lunes 22 id.—Idem id. nómina 4.ª, id. letras R, S, T, V y Y. Madrid 17 de Junio de 1867.—Pedro Pastor y Maseda. —1

22. Los días y horas señalados para la revista de cada clase son los siguientes: Martes y miércoles 2 y 3 de Julio.—Cesantes de todos los Ministerios y emigrados de América. Jueves y viernes 4 y 5 id.—Jubilados de todos los Ministerios y pensionistas de los secuestros. Sábado 6 id.—Retirados de la clase de Jefes y Plana Mayor (Coroneles, Tenientes Coroneles y Comandantes). Lunes 8 id.—Retirados de la clase de subalternos (Capitanes, Tenientes y Subtenientes). Martes y miércoles 9 y 10 id.—Retirados de la clase de tropa (sergentos, cabos, soldados, músicos, armeros y demás individuos que figuran como Plana Mayor de tropa). Jueves 11 id.—Viudas y pensionistas de Sres. Generales (nómina 3.ª) y las de Marina (nómina 4.ª). Viernes 12 id.—Viudas y pensionistas de Sres. Jefes militares (nómina 2.ª). Sábado 13 id.—Viudas y pensionistas de subalternos hasta Capitanes (nómina 1.ª). Lunes 15 id.—Viudas y pensionistas de Jueces, convenidos de Vergara y pensiones remuneratorias y de Julio de 1854. Martes y miércoles 16 y 17 id.—Excomulgados y secularizados de ámbos sexos. Jueves 18 id.—Viudas y pensionistas del Monte-pío civil, que figuran en la nómina 4.ª, cuyos apellidos empiezan con las letras A, B, C, D y E. Viernes 19 id.—Idem id. nómina 2.ª, id. letras F, G, H, I, J, L y N. Sábado 20 id.—Idem id. nómina 3.ª, id. letras M, N, O, P y Z. Lunes 22 id.—Idem id. nómina 4.ª, id. letras R, S, T, V y Y. Madrid 17 de Junio de 1867.—Pedro Pastor y Maseda. —1

23. Los días y horas señalados para la revista de cada clase son los siguientes: Martes y miércoles 2 y 3 de Julio.—Cesantes de todos los Ministerios y emigrados de América. Jueves y viernes 4 y 5 id.—Jubilados de todos los Ministerios y pensionistas de los secuestros. Sábado 6 id.—Retirados de la clase de Jefes y Plana Mayor (Coroneles, Tenientes Coroneles y Comandantes). Lunes 8 id.—Retirados de la clase de subalternos (Capitanes, Tenientes y Subtenientes). Martes y miércoles 9 y 10 id.—Retirados de la clase de tropa (sergentos, cabos, soldados, músicos, armeros y demás individuos que figuran como Plana Mayor de tropa). Jueves 11 id.—Viudas y pensionistas de Sres. Generales (nómina 3.ª) y las de Marina (nómina 4.ª). Viernes 12 id.—Viudas y pensionistas de Sres. Jefes militares (nómina 2.ª). Sábado 13 id.—Viudas y pensionistas de subalternos hasta Capitanes (nómina 1.ª). Lunes 15 id.—Viudas y pensionistas de Jueces, convenidos de Vergara y pensiones remuneratorias y de Julio de 1854. Martes y miércoles 16 y 17 id.—Excomulgados y secularizados de ámbos sexos. Jueves 18 id.—Viudas y pensionistas del Monte-pío civil, que figuran en la nómina 4.ª, cuyos apellidos empiezan con las letras A, B, C, D y E. Viernes 19 id.—Idem id. nómina 2.ª, id. letras F, G, H, I, J, L y N. Sábado 20 id.—Idem id. nómina 3.ª, id. letras M, N, O, P y Z. Lunes 22 id.—Idem id. nómina 4.ª, id. letras R, S, T, V y Y. Madrid 17 de Junio de 1867.—Pedro Pastor y Maseda. —1

con el dictamen del Consejo provincial, apruebo la concesión de la sociedad especial minera Los tres Amigos, cuyo domicilio será la villa de Linarees, que se propone la explotación de minas libra 1.ª y 2.ª Atlana y Felisa, sitas en Cerro Pelado, término de la expresada villa, y las demás que la convenga adquirir, bajo las condiciones que se expresan en la escritura otorgada en